



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

Jesus Maria, 04 de Febrero del 2022

RESOLUCION GERENCIAL N° 000211-2022/GRE/RENIEC

VISTO: El N° 000419-2022/GRE/AVDP/RENIEC (03FEB2022); elaborado respecto de la actividad de Verificación del Cambio de Domicilio en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2022, realizada por el RENIEC en el distrito de Tapairihua, provincia de Aymaraes, departamento de Apurímac; y

CONSIDERANDO;

Que, el RENIEC, de conformidad con el artículo 183° de la Constitución Política del Perú, y el artículo 196° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, se constituye como órgano integrante del Sistema Electoral;

Mediante Ley N° 26497 se creó el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en atención al mandato contenido en los Artículos 177° y 183° de la Constitución Política del Perú, como un organismo autónomo, encargado de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil, así como preparar y mantener actualizado el padrón electoral;

En ese sentido el artículo 7° literal d) de la Ley Orgánica del RENIEC, establece entre las funciones del RENIEC, la de preparar y mantener actualizado el Padrón Electoral, que es la relación de los ciudadanos hábiles para votar elaborado sobre la base del RUIPN, siendo política de esta Institución, adoptar las medidas necesarias a fin de dar cumplimiento a lo prescrito por Ley;

De este modo, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 30673 (20OCT2017), Ley que modifica la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas; la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones; la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales y la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, se dispuso la modificación del artículo 4° de la Ley de Elecciones Regionales, estableciendo que las elecciones regionales se realizan junto con las elecciones municipales el primer domingo del mes de octubre del año en que finaliza el mandato de las autoridades regionales.

Además, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201° de la Ley N° 26859, establece que en todos los procesos electorales, el padrón electoral se cierra trescientos sesenta y cinco (365) días calendario antes de la fecha de la respectiva elección y comprende a todas aquellas personas que cumplan la mayoría de edad hasta la fecha de realización del acto electoral correspondiente.

En concordancia con lo señalado en el párrafo anterior, por medio Resolución Jefatural N° 169-2021/JNAC/RENIEC (15SET2021), el RENIEC dispuso el cierre del padrón electoral el día 02 de octubre del 2021, para efecto del desarrollo del proceso de Elecciones Regionales y Municipales del año 2022, a llevarse a cabo el domingo 02 de octubre de 2022.

Mediante Resolución N° 0932-2021-JNE (03DIC2021), el Jurado Nacional de Elecciones dispuso la aprobación del cronograma electoral de las Elecciones Regionales y Municipales 2022.

Por otro lado, cabe mencionar que a través de la Resolución Jefatural N° 000086-



2021/JNAC/RENIEC (05MAY2021) se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC y estableció un plazo de 60 (sesenta) días calendarios para que los órganos y unidades orgánicas de la entidad implementen su organización y funciones para el cabal cumplimiento del referido reglamento.

Mediante Resoluciones Jefaturales N° 000130-2021/JNAC/RENIEC (25JUN2021), N° 000203-2021/JNAC/RENIEC (11NOV2021) y N° 000003-2022/JNAC/RENIEC (11ENE2022) se dispuso la ampliación del plazo señalado en el párrafo precedente, inicialmente por ciento veinte días calendario, luego por sesenta días y por último por ciento veinte días calendario adicionales para la implementación del Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC.

En esa línea, el artículo 50°, literal c) del Reglamento de Organización y Funciones, establece que la Gerencia de Registro Electoral es la encargada de “planificar, organizar y ejecutar las actividades de verificación de las declaraciones de domicilio, de los documentos e información, proporcionados por los administrados en relación al domicilio declarado, que pudieran afectar la elaboración del Padrón Electoral; emitir las resoluciones de observación del dato de domicilio que resulten como consecuencia del proceso de verificación”.

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en los Informes N° 000192-2021/GAJ/RENIEC (01JUL2021) y N° 000167-2021/GPP/SGRM/RENIEC (30JUN2021) emitidos por la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Gerencia de Planificación y Presupuesto respectivamente, se señaló que la ejecución de actividades de verificación de domicilio que realiza la Gerencia de Registro Electoral, implica un desarrollo que de acuerdo a las disposiciones de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, debe culminar con el respectivo acto administrativo que pone fin al procedimiento, el cual está referido a la emisión de la resolución de observación del dato de domicilio que declara el ciudadano.

Al respecto, el Reglamento de Verificación del Domicilio Declarado - RE-221-GRE/008 (en adelante el Reglamento) aprobado mediante Resolución Jefatural N° 136-2019-JNAC/RENIEC (12SET2019), establece los criterios, plazos, lineamientos, y competencias para realizar la actividad de verificación de domicilio y sus efectos, en el marco de un proceso electoral.

En esa línea, mediante Informe N° 000092-2021/GRE/RENIEC (18OCT2021) se estableció el plan de trabajo para realizar la actividad de verificación de domicilio, en el cual se detallan los criterios de intervención aplicados, las fechas y las líneas de trabajo con los distritos donde se llevará a cabo la verificación del domicilio declarado en el marco del proceso de la Elecciones Regionales y Municipales 2022.

Teniendo como sustento los criterios establecidos en el Reglamento y el informe señalado en el numeral anterior, este órgano programó la actividad de verificación del domicilio declarado del 19 al 24 de enero del presente año, fechas que corresponden a la Línea 3 de trabajo.

Que, mediante Informe N.º 000003-2022/RRR/GRE/RENIEC(27ENE2022), se dio conocimiento de la verificación de domicilio realizada en 390 direcciones domiciliarias, igual al número de ciudadanos que realizaron el trámite de rectificación de domicilio ante el RENIEC, en el distrito de Tapairihua, provincia de Aymaraes, departamento de Apurímac. Teniendo como resultado la siguiente información:

Cuadro N° 01

INFORME	DISTRITO	N° ACTAS A VERIFICAR	ACTAS VERIFICADAS CASOS			FALLECIDOS	ACTAS NO VERIFICADAS
			A	B	C		
Informe N°000003-2022/RRR/GRE/RENIEC (27ENE2022)	TAPAIRIHUA	390	250	51	0	0	0

Que, de acuerdo al Informe N°000003-2022/RRR/GRE/RENIEC (27ENE2022), se archivaron 250 actas correspondientes al caso A: El Titular reside en la dirección verificada, por no presentar ninguna observación. Respecto de los casos B: El titular no reside en la dirección verificada y C: La dirección verificada no existe, se determinó que solo las 48 actas (B:48 – C:0) han sido emitidas conforme a lo establecido en el Reglamento. En esa línea, se presenta el detalle siguiente de actas válidas e inválidas por cada caso:

CUADRO N° 02

DISTRITO	ACTAS VÁLIDAS		ACTAS INVÁLIDAS	
	B	C	B	C
TAPAIRIHUA	48	0	3	0
TOTAL	48		3	

Que, en cumplimiento con el procedimiento sobre aquellas declaraciones de domicilio verificadas – cuyo resultado pudiera afectar la elaboración del padrón electoral - conforme lo dispuesto en el artículo 12° del Reglamento, es necesario que su Despacho emita el acto resolutorio vía de medida cautelar y de forma provisoria (sólo para el presente efecto) que disponga la restitución al domicilio inmediato anterior en el padrón electoral donde se encontraban registrados los ciudadanos verificados. Asimismo, se precisa que los efectos de la restitución sólo operan para el proceso electoral convocado, sin afectar el RUIPN, ello con la finalidad de salvaguardar la seguridad jurídica del registro, la integridad y confiabilidad del padrón electoral a emplearse el 02 de octubre del 2022 en las Elecciones Regionales y Municipales 2022 – ERM-2022

Que, a continuación, se detalla la relación de los 48 ciudadanos inmersos en los casos B:

CUADRO N° 03

N° ORDEN	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	DNI	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	PRENOMBRES	SITUACION VERIFICADA	N° DE ACTA DE VERIFICACION
1	APURIMAC	AYMARAES	TAPAIRIHUA	44785818	QUIROZ	AUSEJO	MAVEL	B	033073-2021
2	APURIMAC	AYMARAES	TAPAIRIHUA	20119300	QUISPE	ALARCON	JUAN CARLOS	B	033080-2021
3	APURIMAC	AYMARAES	TAPAIRIHUA	77479367	SANTOS	CARDENAS	ISAIAS	B	033081-2021
4	APURIMAC	AYMARAES	TAPAIRIHUA	31013647	SARMIENTO	DE MERMA	MAGDA MARTHA	B	033082-2021
5	APURIMAC	AYMARAES	TAPAIRIHUA	43432435	SORIA	SERRANO	YENY	B	033090-2021
6	APURIMAC	AYMARAES	TAPAIRIHUA	76027660	CASANI	QUINTANA	ERIK KENNY	B	033093-2021
7	APURIMAC	AYMARAES	TAPAIRIHUA	72125908	TAPIA	CARPIO	HECTOR	B	033094-2021

8	APURIMAC	AYMARAES	TAPAIRIHUA	74808961	CHUQUILIN	CHUQUILIN	JHON EYZER	B	033130-2021
9	APURIMAC	AYMARAES	TAPAIRIHUA	48291057	HUAMAN	SEQUEIROS	FRIGIDA	B	033133-2021
10	APURIMAC	AYMARAES	TAPAIRIHUA	71107276	HUAMAN	SEQUEIROS	LUORDES	B	033134-2021
11	APURIMAC	AYMARAES	TAPAIRIHUA	70983148	TAYPE	QUISPE	MERCEDES	B	033136-2021
12	APURIMAC	AYMARAES	TAPAIRIHUA	10732624	HURTADO	PALOMINO	SALOMON	B	033152-2021
13	APURIMAC	AYMARAES	TAPAIRIHUA	76288069	HURTADO	RAMOS	LUCHAVID	B	033159-2021
14	APURIMAC	AYMARAES	TAPAIRIHUA	70665907	HUAYHUAMEZA	CARDENAS	LUIS ORLANDO	B	033183-2021
15	APURIMAC	AYMARAES	TAPAIRIHUA	77704012	SUCUITANA	CCAIHUARI	FHREZZIA GINNA	B	033190-2021
16	APURIMAC	AYMARAES	TAPAIRIHUA	25824670	ARGOTE	TRIVEÑO	JUAN	B	033198-2021
17	APURIMAC	AYMARAES	TAPAIRIHUA	10499480	QUISPIRIMA	QUISPE	CARMEN	B	033199-2021
18	APURIMAC	AYMARAES	TAPAIRIHUA	40192241	SOTO	MENDOZA	VILMA	B	033201-2021
19	APURIMAC	AYMARAES	TAPAIRIHUA	09907999	TAPIA	CARPIO	MERY	B	033207-2021
20	APURIMAC	AYMARAES	TAPAIRIHUA	48277557	RIVERA	DAMIAN	KAREN MILUSCA	B	033208-2021
21	APURIMAC	AYMARAES	TAPAIRIHUA	43659596	ESPINOZA	ZUÑIGA	FRANKLIN	B	033209-2021
22	APURIMAC	AYMARAES	TAPAIRIHUA	72966517	HUAMANI	BARRIOS	JENNIFEER	B	033211-2021
23	APURIMAC	AYMARAES	TAPAIRIHUA	73219772	VEGA	CABRERA	JOSEPH KLUIVERT	B	033213-2021
24	APURIMAC	AYMARAES	TAPAIRIHUA	41708009	PEREZ	SAAVEDRA	MARLENY	B	033218-2021
25	APURIMAC	AYMARAES	TAPAIRIHUA	46219792	PEREZ	ARBIETO	RITA VIKY	B	033219-2021
26	APURIMAC	AYMARAES	TAPAIRIHUA	72701843	PEREZ	CONDORI	JHORLY FREDERIK	B	033220-2021
27	APURIMAC	AYMARAES	TAPAIRIHUA	47322825	SANCHEZ	PACHECO	JESEL	B	033221-2021
28	APURIMAC	AYMARAES	TAPAIRIHUA	72701844	PEREZ	CONDORI	SHERMELY	B	033223-2021
29	APURIMAC	AYMARAES	TAPAIRIHUA	25852167	LAZARO	PEÑA	ALEJANDRO	B	033224-2021
30	APURIMAC	AYMARAES	TAPAIRIHUA	42725209	YANA	CCOLQQUE	ELENA	B	033230-2021
31	APURIMAC	AYMARAES	TAPAIRIHUA	31355777	SORIA	CHAVEZ	MARUJA	B	033238-2021
32	APURIMAC	AYMARAES	TAPAIRIHUA	24719346	MERMA	CATUNTA	MARIA	B	033239-2021
33	APURIMAC	AYMARAES	TAPAIRIHUA	70888313	CHALLQUE	SORIA	LISBET	B	033241-2021
34	APURIMAC	AYMARAES	TAPAIRIHUA	41499050	VILLAFUERTE	VILLAVICENCIO	GRIMALDO	B	033280-2021
35	APURIMAC	AYMARAES	TAPAIRIHUA	46385113	BALLON	PARCCO	MERY	B	033290-2021
36	APURIMAC	AYMARAES	TAPAIRIHUA	46188611	CAHUANA	HUAMAN	ERICKSON RUSSEL	B	033312-2021
37	APURIMAC	AYMARAES	TAPAIRIHUA	74042813	KARI	MOYA	ELVIRA	B	033314-2021
38	APURIMAC	AYMARAES	TAPAIRIHUA	31361032	PEREZ	VELASQUES	MATEO	B	033315-2021
39	APURIMAC	AYMARAES	TAPAIRIHUA	72229826	TAPIA	CARRASCO	ERIKA	B	033316-2021
40	APURIMAC	AYMARAES	TAPAIRIHUA	76399482	RUMICHE	PISCOYA	LUIS ENRIQUE	B	033326-2021
41	APURIMAC	AYMARAES	TAPAIRIHUA	23911824	CHACMANA	QUISPE	CIPRIANA	B	033342-2021
42	APURIMAC	AYMARAES	TAPAIRIHUA	45986979	HUAMAN	SEQUEIROS	VILMA	B	033344-2021
43	APURIMAC	AYMARAES	TAPAIRIHUA	73544360	BARRIENTOS	ALVINO	CELESTINA	B	033377-2021
44	APURIMAC	AYMARAES	TAPAIRIHUA	74321071	HUACHO	CHIPA	LUZ AZUCENA	B	033378-2021
45	APURIMAC	AYMARAES	TAPAIRIHUA	74301979	CARPIO	LAURA	ROSS LIZBETH	B	033381-2021
46	APURIMAC	AYMARAES	TAPAIRIHUA	76209172	HURTADO	RAMOS	RUWEL	B	033385-2021
47	APURIMAC	AYMARAES	TAPAIRIHUA	75716375	VEGA	SAUÑE	JACK REDER	B	033387-2021
48	APURIMAC	AYMARAES	TAPAIRIHUA	10124781	PALOMINO	AYCHO	JUAN DE LA CRUZ	B	033412-2021

Que, tomando en cuenta el plazo establecido en el cronograma electoral aprobado mediante resolución N° 0923-2021-JNE (24NOV2021), para que el RENIEC remita al JNE el padrón electoral actualizado (04FEB2022); así como los plazos previstos en el



Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, para la tramitación de un procedimiento administrativo que incluye los plazos de impugnación de actos administrativos, resulta necesario que la resolución directoral respecto al procedimiento de verificación del domicilio declarado sea emitida en vía de medida cautelar.

Que, en efecto, la medida cautelar permite garantizar la eficacia de la resolución que se expida en el presente procedimiento, puesto que, de lo contrario, esta se emitiría con posterioridad a la fecha límite de remisión del padrón electoral, conforme al cronograma electoral aprobado por el JNE con Resolución N° 0923-2021-JNE (24NOV2021), lo que afectaría negativamente en la seguridad jurídica del mismo, al contener ciudadanos que no residen en el ubigeo en base al cual se organiza la relación de electores hábiles para votar.

Que, de acuerdo con el TULO de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, el artículo 157 numeral 157.1 establece que “mediante decisión motivada y con elementos de juicio suficientes puede adoptar, provisoriamente bajo su responsabilidad, las medidas cautelares establecidas en esta Ley u otras disposiciones jurídicas aplicables, mediante decisión fundamentada, si hubiera posibilidad de que sin su adopción se arriesga la eficacia de la resolución a emitir”.

Que, estando al Informe del Visto, y a las facultades previstas en el artículo 50° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución Jefatural N°000086-2021/JNAC/RENIEC (04MAY2021),

RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER, en vía de medida cautelar y en forma provisoria, la restitución al domicilio inmediato anterior en el Padrón Electoral donde se encontraban registrados los cuarenta y ocho (48) ciudadanos mencionados en el Cuadro N° 03 de la presente Resolución. Los efectos de la restitución sólo operan para para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2022, sin afectar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales – RUIPN.

Artículo Segundo.- PONER en conocimiento de Oficina de Tecnologías de la Información el contenido de la presente resolución para las acciones correspondientes.

Artículo Tercero.- DISPONER el traslado a la Gerencia de Registros de Identificación de las actas de verificación del domicilio declarado de los casos B, a fin de que proceda de acuerdo a sus funciones.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

(LCR/dzp)